

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 15 OCT 2021

Proceso No. 11001400305020190048200

Revisada la liquidación de costas practicada por secretaría y por estar ajustada a la actuación, el Despacho les imparte su aprobación.

No es posible tener en cuenta la liquidación del crédito allegada por la parte actora en escrito obrante a folio 50, como quiera que la misma no se ajusta lo ordenado en el mandamiento de pago proferido en el presente asunto, y ratificado en auto que ordenó seguir con la ejecución, y si la parte pasiva realizó un abono, este deberá ser imputado en la forma y términos previstos por el art. 1653 del Código Civil, pues en el acuerdo de pago se estableció que se continuaría el cobro ejecutivo que aquí se adelanta.

En ese caso, la parte actora presente la liquidación del crédito en los términos ordenados en el mandamiento de pago.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (.)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la presidencia anterior se notificó por intermedio en el Estado No. 38 de hoy 19 OCT 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.